



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 20 de enero de 1987

Año VI. Núm. 7

SUMARIO

III. Otras disposiciones B. Administración del Estado

	Página		Página
TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Edicto	74	Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		Reclamaciones de cuotas	74
Recaudación de Tributos de la Zona Segunda de Logroño		Requerimientos	75
Expediente administrativo de apremio	74	Notificación	76
		Inspección de Trabajo y Seguridad Social	
		Actas de infracción	76

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS		AYUNTAMIENTO DE PEDROSO	
Ordenanza n° 17 animales en convivencia humana (continuación)	77	Ordenanza Fiscal n° 5.— De la tasa sobre tránsito de ganados	78
AYUNTAMIENTO DE IGEA		Ordenanza Fiscal n° 6.— De la tasa sobre licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo	78
Aprobación definitiva del expediente 1/86 de Modificaciones de Créditos	77	Ordenanza Fiscal n° 8.— De la tasa por el suministro municipal de agua	79
AYUNTAMIENTO DE HORMILLA			
Modificación de tarifas de varias Ordenanzas Fiscales	77		

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Cédulas de notificación y requerimiento	82
Edicto	80	Cédula de notificación	82
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO	
Edictos	80	Sentencia	82
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO		Cédulas de citación	82
Sentencia	80	JUZGADO DE DISTRITO N° 3 DE LOGROÑO	
Edicto de subasta	80	Edictos	83
Cédula de citación	81	JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO		Edicto	83
Edictos de subasta	81	JUZGADO DE DISTRITO DE HARO	
Edictos	81	Cédula de citación	83
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA		JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA	
Edicto	82	Sentencia	83

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA	
Devolución de hanzas	83

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
Solicitud de licencia para instalar un Salón de Juegos Recreativos	84	Solicitud de licencia para apertura de una nave para ganado vacuno para producción de leche	84
Solicitud de licencia para instalar una granja de ganado porcino	84	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Solicitud de licencia para instalar una ebanistería	84	Comisaría de Aguas	
AYUNTAMIENTO DE AUSEJO		Solicitud de autorización para efectuar un dragado en la Yasa del Arco de Calahorra	84
Solicitud de licencia para apertura de una carnicería	84	Solicitud de autorización para realizar el proyecto del puente sobre la ría Tuelo en Rincón de Soto	84
AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS			
Solicitud de licencia para ocupación de cantera de áridos calizos	84		

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.B.14

Por el presente se hace saber: Que en las reclamaciones económico administrativas siguientes:

- R-393/86 de D. Manuel Rosales García
- R-506/86 de D. Marcelino Jauregui López
- R-533/86 de Comunidad de Propietarios de San Agustín, 30 bis
- R-534/86 de Rubiera Burgos, S.A.
- R-588/86 de D. Javier Muruaga Elorriaga
- R-596/86 de D. Juan Carbajo Hernández
- R-600/86 de D. Manuel Fernández Antúnez
- R-665/86 de Dña. Fortunata Moyano Iglesias

se ha dictado providencia del siguiente tenor: Apareciendo las reclamaciones referenciadas, suscritas por personas distintas de los reclamantes sin que los firmantes acrediten la representación que dicen ostentar, téngase por presentados los anteriores escritos y concédase a los reclamantes un plazo de diez días para que, personándose en este Tribunal, suscriban de forma personal y auténtica las reclamaciones referenciadas o bien se aporte en el expresado plazo poder auténtico en favor del firmante o se expresen las razones que el firmante juzgue adecuadas para justificar la procedencia de la firma estampada al pie de su reclamación. De no cumplirse en el expresado plazo, se tendrá el escrito por no presentado. De no cumplirse en el expresado plazo, se tendrá el escrito por no presentado. Advertíase igualmente al reclamante de que de no resultar que actúa por medio de representante legal y salvo el caso de que se actúe como Administrador, Gerente o Director de Sociedad, deberá asumir la dirección técnico-jurídica del asunto un Abogado en ejercicio en el lugar donde tiene su sede este Tribunal. Todo ello de conformidad con los arts. 35, 36 y 38 del Reglamento de Procedimiento.

Logroño, 8 de enero de 1987.— El Letrado del Estado, Secretario, Jesús Zueco Ruiz.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Recaudación de Tributos de la Zona Segunda de Logroño

Expediente administrativo de apremio

III.B.15

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño, hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo seguido en esta Recaudación contra Conservas Tarvis, S.A. de Alberite, por débitos a la Hacienda Pública de los conceptos de Impuesto de Sociedades, Renta de las Personas Físicas, Tráfico de Empresas, Urbana, Industrial Licencia Fiscal y otros acumulados en el expediente por 16.796.238 pesetas de principal, más 3.359.248 pesetas de recargos de apremio y 100.000 pesetas de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que en conjunto hacen un total de pesetas 20.255.486, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Habiendo surgido dificultades para el señalamiento del día de subasta como consecuencia de edicto precedente, por la coincidencia en fechas con las fiestas navideñas, y existiendo desacuerdo entre la descripción de la finca a subastar y su inscripción registral, una vez autorizada por la Tesorería de Hacienda la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento como de la propiedad de Conservas Tarvis, S.A., procédase a la celebración de dicha subasta que tendrá lugar el día 28 de enero de 1987, a las 9 horas en la Delegación de Hacienda de La Rioja, bajo la presidencia de la Sra. Tesorera de la misma y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación. Notifíquese al deudor y anúnciese por edicto que se publicará en el Ayuntamiento de Alberite, en esta Recaudación y en el Boletín Oficial de La Rioja y remítase un ejemplar del mismo a la Tesorería de Hacienda para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Hacienda de La Rioja.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Urbana. Pabellón industrial sito en Alberite de Iregua, en la carretera de Villamediana s/n de policía. Ocupa una superficie total de trece mil trescientos metros y cincuenta y un decímetros cuadrados sobre la que se hallan construidas las siguientes edificaciones: 1º. Un pabellón principal destinado a fábrica, consta de planta baja que mide trescientos noventa y un metros sesenta y cinco decímetros cuadrados y sobre la misma, al frente, de dos plantas más con una superficie cada una de ellas de setenta y

tres metros sesenta y cinco decímetros cuadrados. La segunda, considerando a la primera planta baja, se destina a oficinas y la tercera a vivienda. 2º. Un pabellón secundario destinado a servicios complementarios del anterior. Consta de planta baja que mide trescientos ochenta y tres metros y cuarenta decímetros cuadrados y sobre la misma, al fondo, dos plantas altas de cincuenta y un metros y sesenta decímetros cuadrados. 3º. Un pabellón de servicios destinado a los de carácter higiénico y sanitario. Consta de una sola planta que mide cincuenta y seis metros y cuarenta decímetros cuadrados, estando situada esta edificación al fondo del pabellón principal. 4º. Pabellón o nave de elaboración de una sola planta, con una superficie de mil doscientos ochenta y nueve metros y sesenta decímetros cuadrados. 5º. Un pabellón o nave destinada a elaboración y almacén de productos, con una superficie de dos mil veintiseis metros cuadrados. 6º. Edificio destinado a comedores, servicios y talleres, de una sola planta, con una superficie de trescientos sesenta y nueve metros y veintidós decímetros cuadrados. El resto de la superficie se destina a patios para maniobras y calles y linda: Norte, Hermanos Olmedo Solanas; Sur, finca segregada y vendida a D. Antonio Ruiz Robres; Este, Carretera y hermanos Jalón Benito y Oeste, Camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 909, libro 37 del Ayuntamiento de Alberite, folios 209 al 212 vuelto. Valor total del inmueble treinta y un millones setenta y una mil veinte pesetas (31.071.020).

2º.— Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio de remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4º.— Que serán admisibles las propuestas que cubran los dos tercios del tipo de subasta, tanto en primera como en segunda licitación y que en caso de no ser enajenados los bienes en primera licitación, pasarán a segunda subasta con el veinticinco por ciento de mejora sobre la tasación inicial, conformándose los licitadores con los títulos de propiedad del inmuebles obrante en el expediente, que se halla de manifiesto en la Oficina Recaudatoria hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

5º.— Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación al Estado del inmueble si no hubiera sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

Se advierte a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Logroño, 5 de enero de 1987.— El Recaudador.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación de cuotas

III.B.1

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas, no habiendo podido ser localizados en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos que manifiesta "se encuentra ausente en horas de reparto".

REGIMEN GENERAL

26/26.402-41	Aluminios Rioja, S.A., de Logroño Reqº 86-3.673 marzo 1986	122.572
26/28.162-55	Nicolás Alfaro Vicente, de Logroño Reqº 6.220-86 julio-agosto 1985	89.418

REGIMEN ESPECIAL DE AUTONOMOS

26/206.149-47	Pedro Casas Rull, de Logroño Reqº 86-1.359 may. 81 a dicbre. 84	360.898
26/206.225-26	Benito Anguiano Iñiguez, de Logroño Reqº 86-1.369 abril a novbre. 1984	52.929
26/206.890-12	M. Teresa Díez Gastón, de Logroño Reqº 86-1.444 feb. a dicb. 1984	145.553
26/207.069-94	José Luis Sáenz Illera, de Logroño Reqº 86-1.460 ene. a dicb. 84	245.587

26/208.225-86	Pedro Valladolid Tomo, de Logroño Reqto 86-1.616 ene. 83 a mayo 86	491.255
26/208.482-52	Francisco Sánchez Miranda, de Logroño Reqto 86-1.650 ene. 83 a mayo 86	491.255
26/706.393-62	Segundo Alonso Bartolomé, de Logroño Reqto 86-1.896 ene. 83 a jun. 84 Reqto 86-1.897 febrero 1986	212.756 1.349
26/706.923-10	Higinio Alcántud Fernández, de Logroño Reqto 86-2.216 ene. a marz. 1983	42.401
26/708.183-09	Inmaculada Esteban Romero, de Logroño Reqto 86-2.559 enero a dicb. 1984	105.856
26/708.520-55	Jesús Fernández Herce, de Logroño Reqto 86-2.668 dicb. 83 a jun. 84	60.162

En el plazo de quince días siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 29 de diciembre de 1986. — El Tesorero Territorial.

Reclamación de cuotas

III.B.11

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas, no habiendo podido ser localizados en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos que manifiesta "ausente en horas de reparto".

RÉGIMEN ESPECIAL DE REPRESENTANTES DE COMERCIO

26/ 80.625-54	JOSÉ MIGUEL BUSTO BARRIO, de Logroño Reqto 86/179 Ene. a Marzo 1986	44.708,--
---------------	--	-----------

RÉGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL MUNICIPIO

26/ 229.329-97	M. CRUZ PÉREZ GARCÍA, de Logroño Reqto 86-184 Feb. Mar. 1984	14.550,--
----------------	---	-----------

RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS

26/ 208.239-03	ISMAEL SÁENZ MARTÍNEZ, de Logroño Reqto 86/1.617 Marzo 1.984	13.232,--
26/ 208.586-59	SANTIAGO ROJAS MAYORAL, de Logroño Reqto 86-1.667 Julio 1.984	13.232,--
26/ 208.652-28	OSCAR MUÑOZ MARTÍNEZ, de Logroño Reqto 86-1.680 Sept. Octub. 1983	28.267,--
26/ 402.072-30	ÁNGEL ESPINOSA RUIZ, de Logroño NO/86/2697 DIF Ene. y Mar. a Jun. 83	4.070,--
26/ 403.231-25	PILAR MARTÍNEZ CAJEDON, de Logroño NO/26/86/1.285 DIF Junio 1.986	208,--
26/ 701.052-66	EDUARDO BERGASA GONZÁLEZ, de Logroño Reqto 86/1.727 Ene. a Abr. 1986	36.821,--
26/ 705.906-60	JOSÉ R. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, de Logroño Reqto 86-1.787 Ene.-Febrero 1983	14.467,--
26/ 706.004-61	ANDRÉS LEZA MARTÍNEZ, de Logroño Reqto 86-1.811 Marzo 1984	13.232,--
26/ 706.018-75	PILAR LAMARCA MURILLO, de Logroño Reqto 86-1.814 Julio 1.984	13.232,--
26/ 706.254-20	MARCOS BAINZ CASTRO, de Logroño Reqto 86-1.871 Noviembre 1.984	13.232,--
26/ 706.280-46	DOMINICÓ SAMPEDRO BERNEDO, de Logroño Reqto 86-1.873 Septiembre 1.984	13.232,--
26/ 706.440-21	ISABEL TORO BARRALBA, de Logroño Reqto 86-1.917 Noviembre 1.983	7.234,--
26/ 706.553-28	M. JESÚS LAZARO GALILEA, de Logroño Reqto 86-1.950 Agosto 1.983	14.994,--
26/ 707.174-67	ANTONIO MAGASA MARTÍN, de Logroño Reqto 86-2.298 Marzo a Jul. 83	36.166,--
26/ 707.322-21	JESÚS FERNÁNDEZ PÉREZ, de Logroño Reqto 86-2.324 Octubre 1.983	629,--
26/ 707.504-09	SOFÍA BERNARDO ALBUERNE, de Logroño Reqto 86-2.356 Dicb. 83 a Feb. 84	41.458,--
26/ 707.522-27	JAVIER CASTRO ALONSO, de Logroño Reqto 86-2.369 Novb. Dicb. 1984	26.464,--

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín

de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 2 de enero de 1987. — El Tesorero Territorial.

Reclamación de cuotas

III.B.12

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas, no habiendo podido ser localizados en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos que manifiesta "se ausentó sin dejar señas".

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

26/ 150.538	FERNANDO GREGIO IZAGASI, de Hervás Cuotas Marzo-Julio 1985	22.442,--
26/ 139.251	FRANCISCA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, de Huércanos Cuotas Enero-Diciembre 1.985	53.861,--
26/ 235.199	ÁNGEL SANT-MARÍA MOSES, de Huércanos Cuotas Julio-Septiembre 1.985	13.465,--
20/ 474.486	PEDRO SÁNCHEZ MORALES, de El Rasillo Cuotas Enero-Diciembre 1.985	53.861,--

RÉGIMEN GENERAL

26/ 25.070-00	PILAR LOPEZ FERNANDEZ DE LEGARDA, de Logroño Reqto 86-1.481 Jul. Agosto 1985	35.474,--
26/ 27.002-69	MARIA CRUZ PALACIOS IZARACH, de Logroño Reqto 86-1313 Enero-Marzo 1985	64.697,--
26/ 27.476-49	ANDRÉS PÉREZ CAJEDON, de Logroño Reqto 86-1404-86 Julio-Agosto 1985	46.451,--
26/ 27.865-49	CENTRO REHA. PSICOD. S.C. LDA., de Logroño Reqto 86-1618-86 Octubre-Dicb. 85	687.906,--
26/ 28.168-61	LARRINME Y BEITIA, S.A., de Casalarreina Reqto 86-221-86 Sept.-Octubre 1985	212.701,--

RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS

26/ 207.257-88	FELIPE GONZÁLEZ BLANCO, de Logroño Reqto 86-1.481 Ene. 83 a Dicb. 84	245.587,--
26/ 208.079-37	JOSEFA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, de Logroño Reqto 86-1597 Jul. 83 a May. 86	447.854,--
26/ 208.162-23	M. ELOISA MARTÍNEZ RIVERO, de Logroño Reqto 86-1.608 Ene. 82 a Marzo 83	87.727,--
26/ 208.307-71	FRANCISCO PADILLA GARRIDO, de Logroño Reqto 86-1.626 Ene. 83 a May. 86	491.255,--
26/ 208.587-60	MELCHOR MUÑOZ PEÑA, de Logroño Reqto 86-1.668 Ene. 83 a Abr. 86	326.600,--
26/ 208.631-07	MANUEL PERALES MARTÍNEZ, de Logroño Reqto 86-1.677 Ene. 83 a May. 86	491.255,--
26/ 705.900-54	FELIX ROMERO VALENTIN, de Logroño Reqto 86-1785 Ene. 83 a Novb. 84	315.155,--
26/ 706.352-21	JAVIER VARELA HURTADO, de Logroño Reqto 86-1884 Ene. 83 a Dicb. 84	245.587,--

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 5 de enero de 1987. — El Tesorero Territorial.

Requerimientos

III.B.13

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación, ponemos en conocimiento de los trabajadores autónomos que a continuación se relacionan, que por esta Tesorería Territorial se han practicado los Requerimientos que se señalan con sus importes por pago pendiente de cuotas del Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, no habiendo podido ser localizados en el domicilio que figuran en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos que manifiesta "se encuentra ausente en las horas de reparto".

26/ 207.174-05	JOSÉ BENJAMÍN MUÑOZ DIEZ, de Logroño Reqto 86-1.472 Jul. a Dicb. 1983	43.401,--
----------------	--	-----------

26/ 208.732-11	JOSE LUIS RUIZ-ALEJOS GONZALEZ, de Logroño Req.º 86-1.588 Ene. 83 a Mayo 86	491.255,—
26/ 705.106-36	BENITO GARCIA NAVARRO, de Logroño Req.º 86-1.754 Ene. 84 a Dic. 85	154.787,—
26/ 706.069-29	ANGELES MARTINEZ PARRO, de Logroño Req.º 86-1.833 Ene. 83 a Dic. 84	179.426,—
26/ 706.100-60	ANA MARIA MIRANDA RENES, de Logroño Req.º 86-1.839 Ene. a Jun. 83	43.401,—
26/ 706.106-68	JUAN MANUEL MORENO MENGIBAR, de Logroño Req.º 86-1.848 Ene. a Dic. 83	86.802,—
26/ 706.215-78	CARMEN RODRIGUEZ OSES, de Logroño Req.º 86-1.866 Ene. a Jun. 84	79.393,—
26/ 706.484-86	JULIANA DE FRANCISCO MENDOZA, de Logroño Req.º 86-1.933 Ene. 83 a Dic. 84	235.711,—
26/ 706.774-85	OLGA ANTON ESPINDA, de Logroño Req.º 86-2014 Ene. a Mayo 83	36.168,—
26/ 706.909-93	FRANCISCO TRILLO MANSILLA, de Logroño Req.º 86-2214 Ene. 83 a Dic. 84	245.587,—
26/ 706.930-17	LUIS ANTONIO ALFONSO, de Logroño Req.º 86-2220 Ene. 83 a Dic. 84	245.587,—
26/ 707.092-82	FRANCISCO OLAVIJO HERRERA, de Logroño Req.º 86-2271 Ene. a Dic. 84	92.624,—
26/ 707.209-05	HILARIO OCHOA ESPISA, de Logroño Req.º 86-2.306 Ene. 83 a Agosto 84	324.189,—
26/ 707.335-34	ANGELES GOMEZ SANTIAGO, de Calahorra Req.º 86-2326 Feb. 83 a Jul. 85	515.041,—
26/ 707.544-49	SARA GONZALEZ NARRO, de Logroño Req.º 86-2377 Mar. 83 a Jun. 84	206.928,—
26/ 707.557-62	MIGUEL INSAUSTI HERDE, de Logroño Req.º 86-2382 Dic. 83 a Jun. 84	93.526,—
26/ 707.578-83	ENRIQUE MIGUEL SAENZ, de Logroño Req.º 86-2387 Mar. a Agos. 1983	43.401,—
26/ 707.914-31	MANUEL ALVAREZ FERNANDEZ, de Logroño Req.º 86-2490 Nov. y Dic. 1983	28.267,—
26/ 707.974-91	INMACULADA SANTAMARIA MARIN, de Logroño Req.º 86-2512 Dic. 83 a Jun. 86	442.706,—
26/ 708.175-01	YOLANDA CALATRAVA EZQUIERO, de Logroño Req.º 86-2556 Agos. 83 a Dic. 84 " 86-2557 Ene. 85 a Jul. 85	218.233,— 276.688,—

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar los ingresos correspondientes, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 7 de enero de 1987.— El Tesorero Territorial.

Notificación

III.B.17

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que las Empresas del Régimen General de la Seguridad Social que a continuación se relacionan, figuran en los registros de esta Tesorería en ignorado paradero y no habiendo presentado documentación acreditativa de su inactividad, formulo el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal a fin de cursar la baja de su inscripción.

26/22.004-08 Miguel Angel Azcona Sáez, de Logroño

26/29.144-67 Ignacio Manuel Blasco Díez, de Calahorra

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería Territorial, Sagasta 2, Logroño, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, 7 de enero de 1987.— El Tesorero Territorial.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.6

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa: Eladio Fernández Ruiz, con último domicilio conocido en c/ Chile, nº 4 (Café La Abuela), de Logroño y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción nº 625/86, cuya fecha es del 14-10-86, que a continuación se detalla:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que tras visita de fecha 16-9-86 al centro de trabajo de la empresa de referencia y posterior comparecencia de la misma en esta Inspección el 23-9-86 se comprueba que desde el 12-9-86 prestaba servicios para la misma el trabajador Enrique Ibarretamirez con quien fue suscrito un contrato de acumulación de pedidos con fecha 18-9-86.

Dado que el citado trabajador no fue contratado desde el inicio de la prestación de servicios, a través de la Oficina de Empleo (la correspondiente oferta se tramita el 18-9-86) se aprecia infracción al art. 16.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. de 14-3-80).

Se califica la infracción como leve en grado medio, conforme a lo dispuesto en el art. 2.1.1.f) y art. 3.1 del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre (B.O.E. de 18-12-85).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil pesetas (25.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.2. del citado Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 30 de diciembre de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.7

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa: Eladio Fernández Ruiz, con último domicilio conocido en c/ Chile, nº 4 (Café La Abuela), de Logroño y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 626/86 de fecha 14-10-86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que tras visita de fecha 16-9-86 al centro de trabajo de la empresa de referencia y posterior comparecencia de la misma en esta Inspección el 23-9-86 se comprueba que en las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes al mes de junio de 1986 se procedió a deducir la cantidad de 40.425 Pts. correspondientes a la situación de I.L.T. de la trabajadora M^a Lourdes García Granell, y sin embargo dichas prestaciones no fueron abonadas a la referida trabajadora.

Se aprecia infracción al art. 3 de la Orden Ministerial de 25-11-1966 (B.O.E. de 7-12-66) en relación con lo dispuesto en el art. 208.1.c) del Decreto 2065/74 de 30-5-74 (B.O.E. de 20 y 22-7-74).

Se califica la infracción como grave en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el art. 4.1.2.g) y art. 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre (B.O.E. nº 244 de 12-10-70). Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de cien mil pesetas (100.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3. y Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre (B.O.E. nº 302 de 18-12-85).

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 30 de diciembre de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.8

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa JOECA, S.A. con último domicilio conocido en Polígono de Cantabria II, Parcela 4 de Logroño, y dedicada a la actividad de Agencia de Transportes, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 620/86, de fecha 14.10.86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente Administrativo ha comprobado:

Que la Empresa arriba indicada ha infringido el artículo 6.1 del Real Decreto Ley 1/86 de 14 de marzo sobre medidas urgentes Administrativas, financieras, fiscales y laborales (B.O.E. 26.3.86), por no haber realizado dentro del plazo establecido la preceptiva comunicación de Apertura del Centro de Trabajo sito en c/ Polígono de Cantabria II, parcela nº 4 de Logroño, a la Autoridad Laboral.

La anterior infracción se califica como falta leve, en grado Medio de conformidad con el Artículo 2.1.1.f) y Artículo 3 del Real Decreto 2.347/85 de 4 de diciembre (B.O.E. 18.12.85) y artículo 57 de la Ley 8/80 de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de Veinte mil pesetas (20.000), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 8/80 y Artículo 3.2 del Decreto 2.347/85.

Se advierte a la Empresa que en el término de 20 días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de

julio.

Lgroño, a 30 de diciembre de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, María Victoria San José Villace.

Acta de Infracción

III.B.9

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa JUAN JOSE RUBIO LOPEZ, con último domicilio conocido en Víctor Romanos, 17 de Fuenmayor, y dedicada a la actividad de Panadería, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 1362/86 de fecha 26.11.1986, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente Administrativo ha comprobado que el trabajador de referencia solicitó su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 30.6.86, habiendo cesado en su actividad con fecha 30.4.86.

Se infringe el artículo 17 de la Orden Ministerial de 24.9.70, (B.O.E.

30.9.70).

Se califica la infracción como Leve en Grado Mínimo, conforme a lo dispuesto en el art. 4.1.1.f) y art. 5 del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre (B.O.E. 12.10.70) en relación con el artículo 76 del Decreto 2530/70 de 20 de agosto (B.O.E. 15.9.70).

Que No se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de multa total de pesetas: Cinco mil diez pesetas (5.010), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.1) del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre (B.O.E. 12.10.70) en relación con el art. 76 del Decreto 2530/70 ya citado y art. 3.2 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 2347/85 de 4 de diciembre (B.O.E. 18.12.1985).

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 30 de diciembre de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, María Victoria San José Villace.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Ordenanza nº 17 animales en convivencia humana (continuación)

III.C.8

Artículo 18º.— La forma de acreditar el pago de este Arbitrio será por medio del distintivo o chapa fijado en el collar del animal, que prescribe el art. 8 de esta Ordenanza y su omisión será bastante para que en caso de ser recogidos por los Agentes de la Autoridad o Servicios Municipales se consideren perros vagabundos.

En caso de pérdida, o deterioro, deberán solicitar un duplicado, a su costa, en las oficinas municipales acreditando el número del Padrón y el pago realizado.

Artículo 19º.— Las cuotas no satisfechas dentro de los periodos voluntarios y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a derecho.

Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 20º.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los usufructos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1987 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de septiembre de 1986 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 18 de octubre de 1986.

Abalos, 29 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Aprobación definitiva del expediente 1/86 de Modificaciones de Créditos

III.C.50

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 1 de Modificaciones de Créditos del Presupuesto Ordinario de 1986, en el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pts.
A) Aumentos, suplementos y créditos extraordinarios.		
6	Obras Instalación Báscula Municipal	317.369
6	Adquisición e instalación motores elevación aguas	103.337
	Total aumentos	420.706
B) Deducciones.		
0	Superávit Liquidación Presupuesto 1985	420.706
	Total deducciones	420.706

En Igea, a 8 de enero de 1987.— El Alcalde, Jesús Sanz Jiménez.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Modificación de tarifas de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.49

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 18 de diciembre de 1985, la modificación de tarifas en las Ordenanzas Fiscales que luego se dicen que han de regir a partir de 1 de enero de 1987 y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias contra el mismo durante el período de exposición, cuyo edicto apareció en el Boletín Oficial de La Rioja nº 59 de fecha 20 de mayo de 1986, el acuerdo citado lo es con carácter definitivo conforme al número 2 del art. 189 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190 del expresado texto legal, se publica por medio del presente dicho acuerdo definitivo, haciendo constar que el articulado de las Ordenanzas no sufre variación ni modificación sustancial de clase alguna y que las tarifas que constan en las Ordenanzas, quedan derogadas y sustituidas por las que a continuación se dicen:

Nombre de la Ordenanza Fiscal Reguladora	Tarifa actualizada
16.— De la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales.	
Epigrafe 1º.— Certificaciones	
Por cada certificación hasta un folio	100
Por cada folio a partir de uno	50
Por cada año de antigüedad del dato	25
Por certificaciones de riqueza para una sola finca	100
Por cada finca que exceda de una hasta cinco	150
Por cada finca que exceda de cinco	50
Nota: Las certificaciones solicitadas y expedidas con el carácter de urgencia, llevarán un recargo de 50 pesetas sobre la tarifa anterior.	
Epigrafe 2º.— Copia de documentos o datos.	
Por cada compulsión de documentos	50
Por cada copia sin compulsar	20
Cada copia de plano compulsado	500
Cada copia de plano sin compulsar	400
Nota: Además de los derechos anteriores de expedición y compulsión, se satisfará el importe de la fotocopia o plano.	
En caso de desplazamiento para poder obtener los anteriores documentos, 20 pts. más por kilómetro recorrido.	
Epigrafe 3º.— Expedientes administrativos.	
Rectificaciones de nombres, apellidos y demás errores en hojas de empadronamiento	100
Títulos de nuevos nombramientos del personal administrativo, administrativo y técnico y las copias de los mismos	100
Títulos de obreros municipales, serenos, Guardias municipales, Guardias jurados, Urbanos y particulares	80
Las instancias dirigidas a la Alcaldía, Presidencia, Autoridades Municipales y en general toda clase de solicitudes	50
Cualquier otro expediente no tarifado expresamente	100

Epígrafe 4º.— Concesiones y licencias.

Solicitud de permiso de obras menores	25
Las licencias para las obras antes citadas	50
Solicitud de licencias de obras mayores, incluso la apertura de establecimientos	50
Las licencias a que se refiere el apartado anterior	75
Por la publicación de bando, edicto o anuncio	25
Cualquier otra concesión o licencia no tarifada	150

17.— Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o que vuelen sobre la misma.

Torretas metálicas o similares, unidad	1.000
Rieles, metro lineal	25
Postes de hierro, unidad	300
Postes de madera y cemento de altura normal, unidad	200
Cables, metro lineal	25
Palomillas, unidad	100
Cajas de amarre, de distribución o registro, unidad	100
Básculas, unidad	150
Aparatos automáticos accionados por monedas, unidad	300
Aparatos de suministro de gasolina, unidad	500
Transformadores aéreos, por KVA:	
Hasta 5 KVA (unidad)	2.000
De 5 a 20 KVA (unidad)	4.000
De 20 a 40 KVA (unidad)	8.000
De 40 a 60 KVA (unidad)	12.000
Más de 60 KVA (unidad), 12.000 pesetas por los 60 KVA primeros, más 2.000 pesetas por cada KVA que exceda de 60.	

Obligación de contribuir.

Artículo 3º. 1.— Hecho imponible.— Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2.— Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3.— Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Bases y tarifas.

Artículo 4º.— La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Pts.
Por cada caballería o vacuno al año	300
Por cada lanar o cabrio al año	25
Administración y cobranza.	
Artículo 5º. 1.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.	
2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.	
Artículo 6º.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.	
Artículo 7º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:	
a) los elementos esenciales de la liquidación.	
b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismo en que habrán de ser interpuestos; y	
c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.	
Artículo 8º.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.	
Artículo 9º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.	
Partidas fallidas.	
Artículo 10º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.	
Infracciones y sanciones.	
Artículo 11º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.	

Quando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la tasa a satisfacer por dichos aprovechamientos, podrá adoptar la forma de participación en los ingresos brutos obtenidos por dichas empresas, dentro del término municipal; el tipo de gravamen será del 1,50% de dichos ingresos.

A tales efectos, se entenderá por "ingresos brutos" el importe en metálico o valor equivalente en todos los servicios prestados por la compañía dentro del término municipal y que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento de la vía pública o de terrenos de uso público, así como los que, no representándolo directamente, sólo sean concebibles mediante él.

25.— Del tributo con el fin no fiscal para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia.

Por cada perro, sea cual fuere su raza, clase y edad, se satisfarán por:

Derechos de registro pesetas	350
Derechos de placa, el vigente en el mercado.	
Derechos de vacunación y medalla sanitaria, la tasa vigente cada año.	
Recargo por vacunaciones a domicilio, tasa vigente cada año.	
Por depósito de perros, al día 150 pesetas.	

Contra el acuerdo definitivo de la modificación de Tarifas de las Ordenanzas fiscales antedichas, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, el cual no suspenderá, por sí solo, la aplicación de dichas tarifas.

Hormilla, 26 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Santiago Fernández Treviño.

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

Ordenanza Fiscal nº 5.— De la tasa sobre tránsito de ganados III.C.24

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1º.— De conformidad con el número 18, del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Artículo 2º.— Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestando mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

Vigencia.

La presente Ordenanza, entrará en vigor durante el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 1986.

Pedroso, 31 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Ordenanza Fiscal nº 6.— De la tasa sobre licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo III.C.25

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1º.— De conformidad con el número 8, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes.

Artículo 2º.— La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1º

constituye el objeto de la presente exacción.

Obligación de contribuir.

Artículo 3º. 1.— La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2.— El pago de la tasa no prejuzga la concesión de licencia.

3.— Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

4.— Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4º.— Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Artículo 5º. 1.— Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos y comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.— Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Bases y tarifa.

Artículo 6º.— Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, en su defecto el presupuesto que constará de beneficio industrial, gastos de redacción y dirección, siendo optativo, para el Ayuntamiento.

Artículo 7º.— La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

CLASES	Derechos
1. Viviendas hasta 10.000.000 Pts.	2%
2. Iden. de más de 10.000.000 Pts.	2,50%
3. Viviendas de Protección Oficial con independencia de su presupuesto	6%
3. Reformas en viviendas u otros edificios para no se exija proyecto	2,50%
4. Edificios distintos a viviendas Administración y cobranza.	2,50%

Artículo 8º.— Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Artículo 9º.— Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma, y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Artículo 10º.— En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento en la petición de licencia de obras, se liquidará el 20 por 100 de los derechos a ellos correspondientes.

Artículo 11º.— No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Artículo 12º.— Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Artículo 13º. 1.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2.— Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) de los elementos esenciales de aquéllas.

b) de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Artículo 14º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 15º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 16º.— Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía, en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos,

hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de dieciséis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1986.

Pedroso, 31 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Ordenanza Fiscal nº 8 de la tasa por el suministro municipal de agua III.C.26

Fundamento y objeto.

Artículo 1º.— De conformidad con el nº 21, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro de agua potable.

Artículo 2º.— Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Artículo 3º.— El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, se se acordare.

Obligación de contribuir.

Artículo 4º.— La obligación de contribuir, hace desde que se inicie la prestación del servicio.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, usuarios del servicio de suministro de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Bases y tarifas.

Artículo 5º.— Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

TARIFA:

—Casas, y demás usos: 17 pesetas m3. los 100 primeros.

—Casas, y demás usos: 34 pesetas m3 los 100 siguientes.

—Las nuevas instalaciones de acometida: 50.000 pesetas.

Administración y cobranza.

Artículo 6º.— El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará semestralmente, aumentándose las bases con el I.V.A.

Artículo 7º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 8º. 1.— Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2.— Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Partidas fallidas.

Artículo 9º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de septiembre de 1986.

Pedroso, 31 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.52

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1069/86 interpuesto por D. Francisco Javier Gil de Mendizabal, contra Resolución de 22 de octubre 1986 de la Dirección Gral. de Servicios del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, recaída en expediente 1383 y 1425/86, desestimando recurso de alzada del recurrente contra Acuerdo Propuesta de 9 de mayo de 1986, del Tribunal que ha juzgado las pruebas para la provisión de dos plazas de Ordenanza en régimen de contratación laboral en la Dirección Provincial del referido Departamento en La Rioja.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de diciembre de 1986.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.53

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 1899-1900 seguidos a instancia de Luis Sierra Armas y Sebastián Lapuente contra la demandada Talleres Lardero, S.A. en reclamación por despido, he acordado citar a la demandada Talleres Lardero, S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 4 de febrero de 1987 a las 10,30 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Talleres Lardero, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 30 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.54

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 1.757 seguidos a instancia de Pilar Lacarra Rodanes y Dolores T. Navarte contra la demandada C.I.M., S.A. en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 18 de febrero de 1987, a las 10,10 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada C.I.M., S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 2 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.55

Don Manuel A. García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 1.498/86, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Jesús Alcubierre Acín y otro, contra la empresa, Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., "COVINOSA", en reclamación por cantidades, hoy día en trámite de ejecución, seguida con el nº 2/87, se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

"Propuesta de Providencia de S.S.ª el Secretario D. M. García-Miguel. En Logroño, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y siete. Unase el

anterior escrito a los autos, y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el art. 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., "COVINOSA", procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.246.396 Pts. de principal, más la de 300.000 Pts. presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el art. 1447 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura, librense los despachos precisos. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme. El Magistrado de Trabajo. Firmados y Rubricados."

Y, para que sirva de notificación a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 5 de enero de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.56

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 388/86 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a siete de enero de mil novecientos ochenta y siete. El Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Inmobiliaria Riojana, S.A., y defendida por el Letrado D. Antonio Tejada Verano contra Don Victoriano Martínez Sánchez y Doña Milagros Pérez Camero, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Don Victoriano Martínez Sánchez y Doña Milagros Pérez Camero y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Inmobiliaria Riojana, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas importe del principal de las letras de cambio protestadas, cuatro mil cincuenta pesetas de gastos de protesto, sus intereses legales desde la fecha de los protestos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis López Tarazona.— Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido el presente en Logroño, a 7 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.57

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el número 195/86 a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja contra las fincas hipotecadas por Don Francisco García Buzón, en el cual se saca a pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera, el día 27 de marzo próximo a las 11 horas. Con carácter de segunda, el día 27 de abril próximo a las 11 horas y con carácter de tercera, el día 27 de mayo a las 11 horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

La participación indivisa del 1,86%, concretada en la utilización de las plazas de garaje números 83 y 84 de la finca número dos, valoradas en ochocientas mil pesetas.

Número ciento tres. La vivienda o piso quinto N) izquierda interior, consta de vestíbulo, distribuidor, baño, cocina con despensa, dos dormitorios y salón-comedor, con una superficie útil de 63,70 m² y la construida de 95,20 m². Valorado en 4.400.000 Pts.

Las descritas fincas, forman parte del edificio sito en esta ciudad, compuesto de cinco casas unidas entre sí, con ocho portales, todos ellos con acceso por el Pasaje que enlaza las calles Vara de Rey y San Antón, en la actualidad, están señalados con los números 15, 15 bis, 17, 17 bis, 19, 19 bis y 21 de la calle San Antón y números 28 y 30 de la calle Vara de Rey.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Logroño, a 12 de enero de 1987.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.58

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño en Resolución de contrato local de negocio señalado con el número 200/86 a instancia de D. Isidro Galilea Antón, contra Almacenes Apolo, S.A., ramo de prueba de la parte actora, por la presente se cita al representante legal de Almacenes Apolo, S.A., con domicilio ignorado, con objeto de recibirle confesión judicial el día 22 de enero próximo a las diez horas, con apercibimiento de que de no comparecer o alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación del anteriormente indicado, expido el presente en Logroño, a 30 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.44

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado, con el número 574-85, instados por Banco de Santander, S.A., contra D. José Miguel Soldevilla Pastor y D.ª Yolanda Rico Cerda, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 8 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 31 de marzo, 10 de abril y 24 de abril a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Video marca Saba, valorado en Cuarenta y cinco mil pesetas.

Dado en Logroño, a 8 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.45

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría, se tramita Expediente de Declaración de Herederos Abintestato de D. Arnesia Nafarrete Lacalle, solicitado por D. Javier Heraclio

Nafarrete Lacalle, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Logroño, en c/ República Argentina, 18, seguido en este Juzgado con el nº 610-86, en cuyo expediente por providencia de la fecha se ha acordado, hacer constar, por medio del presente que, D.ª Arnesia Nafarrete Lacalle, natural de Alegria (Alava) y vecina de Logroño, falleció en dicha localidad el día 23 de julio de 1986, en estado de viudedad, habiéndole premuerto sus padres Norberto Nafarrete y D.ª Manuel Lacalle, la muerte sin testar del mismo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, sus hermanos D. Javier Nafarrete Lacalle, D. Sandalio José Lucio, D. José Luis, D. Angel Joaquín, D.ª Cecilia Carmen, D.ª M.ª del Carmen Heliador, D.ª María Jesús Teresa y D.ª María Josefa Nafarrete Oquiena, en representación de su padre D. Inocencio Nafarrete Lacalle y a D.ª Manuel Josefa y D.ª Alicia Nafarrete Espinosa en representación de su padre D. Ramón Nafarrete Lacalle, heredando el primero por cabeza y los restantes por stirpe; y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Logroño, a 9 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.46

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 186-85, instados por Banco Español de Crédito, S.A. contra D. Luciano García González, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 25 de marzo, 24 de abril y 20 de mayo, a las 11,30 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: El derecho de traspaso del local de negocio "Bar Luciano" sito en la calle Avda. de La Rioja, planta baja, de Haro, valorado en seiscientos mil pesetas.

Dado en Logroño, a 8 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.59

Don Fermín Francisco Gironella, Magistrado-Juez Acctal. del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo nº 439-84, a instancia de D. Acacio Ramírez Calderón, representado por el Procurador Sr. Salazar, contra D. Ignacio Pérez Orive y D.ª Juana Emilia Ramírez Ramírez, cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, c/ Cantabria, nº 9-1º dcha. y hoy en ignorado paradero, en reclamación de 1.428.143 Pts., en cuyos autos por providencia del día de la fecha he acordado requerir a D. Ignacio Pérez Orive y D.ª Juana Emilia Ramírez Ramírez a fin de que dentro del término de seis días presenten al Juzgado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados que se adjuntan con los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Logroño, a 27 de diciembre de 1986.— El Secretario.

FINCAS INSCRITAS EN ESTE REGISTRO DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE DOÑA JUANA EMILIA RAMIREZ RAMIREZ. JURISDICCION DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA:

1º.— Heredad cereal y viña en La Liende, de una hectárea, treinta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas. Tomo 1.571, folio 54.

2º.— Heredad secano en Salvieaza, de 11 áreas, 20 centiáreas. Tomo anterior, folio 55.

3º.— Heredad secano en Las Cañas, de 18 áreas, 80 centiáreas. Tomo

anterior, folio 57.

4°.— Heredad secano en Las Cañas, de 8 áreas, 80 centiáreas. Tomo anterior, folio 58.

5°.— Heredad secano en Los Corrales, de 6 áreas. Tomo anterior, folio 59.

6°.— Heredad secano en Valgrande, de 11 áreas, 60 centiáreas. Tomo anterior, folio 60.

7°.— Heredad secano en Valgrande, de 23 áreas, 80 centiáreas. Tomo anterior, folio 61.

8°.— Heredad secano en Paulejas, de 20 áreas, 20 centiáreas. Tomo anterior, folio 62.

9°.— Heredad secano en La Liende, de 26 áreas, 20 centiáreas. Tomo anterior, folio 63.

10°.— Heredad secano en La Nava, de 12 áreas, 40 centiáreas. Tomo anterior, folio 64.

11°.— Heredad secano en Allende, de 1 hectárea. Tomo anterior, folio 65.

12°.— Heredad secano en La Liende, de 32 áreas, de las cuales 21 áreas, están dedicadas a cereal y 11 áreas, a viña. Tomo anterior, folio 66.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto

IV.47

D.ª Mª del Carmen Compaired Plo, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio nº 258/86 a instancia de D. Joaquín González Madorrán, mayor de edad, casado con D.ª Concepción Martínez Serrano, vecino de Calahorra (La Rioja) en c/ Coliseo, nº 17, asistido de la Letrado D.ª Alicia Jiménez Asensio, sobre reanudación de tracto en las inscripciones registrales de la finca urbana que a continuación se describe:

— Casa con corral, en calle Enramada, nº 15 de Calahorra (La Rioja), mide cien metros cuadrados; linda: derecha entrando, Francisca Castroviejo Santolaya; izquierda, Angel Antoñanzas Zapata; y, espalda, herederos de Miguel Sada Lorente. Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de esta ciudad a favor de D. Pablo Moreno Bayo, en el tomo 253 del archivo, libro 152 del Ayuntamiento de Calahorra, folio 51 vuelto, finca 5.764 triplicado, inscripción 10ª, y última de dominio, practicada hace menos de treinta años.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de D. Francisco Moreno Bayo, como titular registral de la finca y como persona de quien procede y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Calahorra, a 31 de diciembre de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de notificación y requerimiento

IV.48

En el juicio de faltas nº 757/84, seguido por este Juzgado sobre orden público se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

	Pts.
— Tasas Judiciales	3.450
— Multa	7.500
	10.950

Total 10.950 pesetas (s.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Jesús Hernández Leache, cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, Pérez Galdós, 39-3º B, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 8 de enero de 1987.— El Secretario.

Cédula de notificación y requerimiento

IV.49

En el juicio de faltas nº 565/85, seguido por este Juzgado sobre malos tratos y amenazas se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

	Pts.
— Tasas Judiciales	2.130
— Reintegros y otros conceptos	1.000
— Multa	7.500
	10.630

Total 10.630 pesetas (s.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Fortunato Ruiz de Luzurriaga, cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, Doce Ligerio, 39-2º A, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conte y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir

de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 8 de enero de 1987.— El Secretario.

Cédula de notificación

IV.50

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1006/86, sobre lesiones en accidente de tráfico, se notifica a D. Francisco Fontán Méndez en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, el archivo provisional de las presentes actuaciones, a los efectos procedentes.

Logroño, a 7 de enero de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.51

Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado de Distrito nº 2 de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 249/85 seguido a instancia del Banco de Vizcaya, S.A. representado por el Procurador D.ª Concepción Fernández Torija Oyón contra Promociones Ico, S.A. en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— En Logroño, a 31 de diciembre de 1986. La Sra. D.ª Ana María Fernández Martín, Juez de Distrito número dos de Logroño, ha visto los precedentes autos de juicio de cognición nº 249 de 1985 seguidos a instancia del Banco de Vizcaya, S.A. representado por la Procurador D.ª Concepción Fernández Torija Oyón, bajo la dirección del Letrado Don Angel Lor Ballabriga, contra Promociones I.C.O., S.A. en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Banco de Vizcaya, S.A. representado por la Procurador Doña Concepción Fernández Torija Oyón, debo condenar y condeno a la demandada Promociones I.C.O., S.A. a que pague a la actora, la suma de trescientas setenta y nueve mil trescientas ochenta y nueve pesetas de principal reclamado, así como los intereses legales desde la interpelación judicial y las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación a la Entidad demandada, que se encuentra en ignorado paradero, se publicarán edictos en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a la Entidad demandada Promociones I.C.O., S.A. cuyo domicilio se ignora, y contra cuya sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño en el término de tres días siguientes al de la publicación del presente, libro el presente en Logroño, a 31 de diciembre de 1986.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.60

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 218-86 sobre imprudencia-daños se cita a Cherton Luc Marc Jose Ghislain y S.P.R.L. TRNAMAC cuya última residencia era Bélgica y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculcado y R.C.S. respectivamente, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 2 de febrero y hora de las 10,05, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 2 de enero de 1987.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.61

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1.787-85 sobre imprudencia-lesiones se cita a Aruto Alberto Morais, cuya última residencia era Barriocepo, nº 46, Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculcado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 2 de febrero y hora de las 10,30, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 5 de enero de 1987.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.62

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1.206-85 sobre imprudencia-daños, se cita a Primitivo Lanás, cuya última residencia era Cenicerio y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculcado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado

juicio, el día 2 de febrero y hora de las 10,20, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 5 de enero de 1987.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.63

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1.206-85 sobre imprudencia-daños, se cita a Julio Antonio Gómez Garrote, R.L. de "Cobra, S.A.", cuya última residencia era Madrid y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de responsable civil subsidiario, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 2 de febrero y hora de las 10,20, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 5 de enero de 1987.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.64

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 2.170-83 sobre lesiones en atropello, se cita a José Jimeno Mut, cuya última residencia era Huesca, nº 82, 1º a 7, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculpaado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 2 de febrero y hora de las 10,10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 2 de enero de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.65

Don Jesús Ignacio Péred Burred, Juez Acctal. del Juzgado de Distrito número tres de Logroño.

Hago saber: Que en el Juicio de Faltas nº 23/86-B, seguido por estafa, contra Emérito García Corcuera, en ignorado paradero, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Fallo: Que debo condenar y condeno a Emérito García Corcuera, como autor responsable de una falta del art. 587-3º del Código Penal a 3 días de arresto menor, al pago de las costas, e indemnizar a la Renfe en la cantidad de 1.000 Pts. las que devengarán el interés a que se refiere el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil."

Dado en Logroño, a 30 de diciembre de 1986.

Edicto

IV.66

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, Juez Acctal. del Juzgado de Distrito número tres de Logroño.

Hago saber: Que en el Juicio de Faltas nº 753/86-B, seguido contra José Fuentes Sal Colsero, en ignorado paradero, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a José Fuentes Sal Colsero, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Dado en Logroño, a 30 de diciembre de 1986.

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

Edicto

IV.67

Doña María del Pilar Oliván Lacasta, Juez de Distrito de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio de Cognición nº 58/86, a instancia de la Comunidad de Propietarios del Edificio en las calles de Gallarza nº 3 y Bebricio nº 22 de Calahorra, representada por la Procuradora Dª María del Carmen Miranda Adán, contra Dª Elvira López Gorriz, vecina de Calahorra, "Thomson Española, S.A.",

domiciliada en Madrid; y los Herederos desconocidos y herencia yacente de D. Alberto Martínez Martínez, que se concreta presumiblemente en la cónyuge viuda Dª Elvira López Gorriz e hijos, D. Carlos, D. Fernando, D. Ignacio y Dª Elvira Martínez López, domiciliados en Calahorra, sobre reclamación de cuotas y gastos de comunidad, en cuantía de pesetas 484.227, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha, se ha acordado publicar el presente en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado, para emplazar a los herederos desconocidos y herencia yacente de D. Alberto Martínez Martínez, a fin de que en el término de seis días puedan comparecer en los autos, personándose en forma, en cuyo momento se les concederá plazo para contestar a la demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer, serán declarados en situación procesal de rebeldía y les paraá el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Calahorra, a 31 de diciembre de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Cédula de citación

IV.68

En virtud de lo dispuesto por Su Señoría en providencia de esta fecha, recaída en autos de Juicio de Faltas nº 294/85, sobre hurto se cita a María Luisa Sanz Arrestí, como denunciante, y a Modesto Hernández Bolado, como denunciados, cuyos domicilios se ignoran, a fin de que el próximo día 11 de febrero de 1987, a las 10,30 horas de su mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Parque de la Vega, al objeto de asistir a la celebración del expresado juicio. Previéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse en defensa de sus derechos.

Y apercibiéndoles que en caso de incomparecencia, sin alegar ni acreditar justa causa podrán pararles los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

En Haro, a 18 de diciembre de 1986.— La Secretaria en funciones.

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

Sentencia

IV.69

Don Felipe López de Pablo, Juez de Distrito Sustituto de la Ciudad de Nájera (La Rioja).

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número 46 de 1985, seguidos sobre reclamación de cantidad, a instancia de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra La Unión y El Fénix Español y contra D. Alfonso Carlos López Martín y D. Nicasio Gómez Uruñuela, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.— En Nájera, a 23 de diciembre de 1986.— El Sr. Juez de Distrito sustituto, D. Felipe López de Pablo, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado, bajo el número 46 de 1985 a instancia de la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador D. Jesús Andrés Domingo Urbina, y defendida por el Letrado D. Jesús Peche Acheverría, contra D. Alfonso Carlos López Martín, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Santo Domingo de la Calzada, D. Nicasio Gómez Uruñuela, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Badarán, y la Compañía de Seguros La Unión el El Fénix Español, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana nº 33, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que, estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de las actuaciones promovidas por el Procurador D. Jesús Andrés Domingo Urbina, contra la Compañía de Seguros La Unión y El Fénix Español, D. Alfonso Carlos López Martín y D. Nicasio Gómez Uruñuela, debo condenar y condeno a estos últimos, a pagar la cantidad de 101.823 pesetas, a la Empresa Compañía Telefónica Nacional de España, consignada en autos, más los intereses que se produzcan desde la fecha de esta resolución, sin expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Felipe López de Pablo.— Rubricado."

Y para que conste y a los efectos de que, en cumplimiento de lo acordado, sirva de notificación al demandado en rebeldía, Don Nicasio Gómez Uruñuela, expido y firmo el presente en la ciudad de Nájera, a 27 de diciembre de 1986.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Devolución de fianzas

V.A.16

Don Leopoldo García Echenausía, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bobadilla (La Rioja), hago saber: Que se va a proceder a la devolución de las fianzas depositadas en su día para las obras y por los contratistas que más abajo se dirán, por lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a

publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito todos aquellos que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón de los contratos garantizados.

Obras: Pavimentación de la calle Trasera de la Iglesia. Pavimentación de la calle Ricoja.

Contratista: D. Buenaventura Rica Monasterio.

Bobadilla, a 9 de enero de 1987.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Solicitud de licencia para instalar un Salón de Juegos Recreativos
V.B.17

Por parte de Don Manuel García Pérez se ha solicitado licencia para instalar un Salón de Juegos Recreativos en la finca nº 2 de la calle Argelillo de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Alfaro, 12 de enero de 1987.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para instalar una granja de ganado porcino
V.B.9

Por parte de D. Conrado Jiménez Sáez, se ha solicitado licencia para instalar una granja de ganado porcino, en el polígono 47 Cascajo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Alfaro, 7 de enero de 1987.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para instalar una ebanistería V.B.10

Por parte de D. Juan José y Jesús Nevot Calvo se ha solicitado licencia para instalar una ebanistería en la Ctra. Zaragoza, Km. 74,2 de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Alfaro, 7 de enero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

Solicitud de licencia para apertura de una carnicería
V.B.15

Por D. Francisco Bezunartea Adot, se ha solicitado licencia para el establecimiento, apertura y funcionamiento de carnicería en Autoservicio sito en la calle Solano de esta villa de Ausejo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ausejo, 8 de enero de 1987.— El Alcalde, Blas Aguado Gil.

AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS

Solicitud de licencia para ocupación de cantera de áridos calizos
V.B.11

Por Don Ricardo Gómez Andrés, se ha solicitado licencia para la explotación de una cantera de áridos, en el paraje denominado "Peña Orada", parcelas 497-a y 497-b, del polígono 3-A de éste término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las

observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.
Nieva de Cameros, a 8 de enero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Solicitud de licencia para apertura de una nave para ganado vacuno para producción de leche
V.B.12

Por D. Jesús Sáinz Malo se ha solicitado licencia municipal para instalación de nave para ganado vacuno para producción de leche, con emplazamiento en paraje "Agua Salada".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto, a 8 de enero de 1987.— El Alcalde.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización para efectuar un dragado en la Yasa del Arco de Calahorra
V.B.6

D. Claudio Herrero Amatriain ha solicitado autorización para realizar un dragado de la Yasa del Arco en el término municipal de Calahorra (La Rioja), en un tramo de 179 metros desde la desembocadura de la Yasa al río Cidacos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza— en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1986.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de autorización para realizar el proyecto del puente sobre la ría de Tuero en Rincón de Soto
V.B.14

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, IRYDA, ha solicitado autorización para realizar el proyecto del puente sobre la ría de Tuero en Rincón de Soto (La Rioja), a cuyo efecto presenta proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Francisco J. Almarza Mesa y el Ingeniero T. Agrícola, D. José M. Luque García.

Las obras comprenden en esencia la construcción de un puente de 1 vano de luz libre 14 m. El ancho total del puente es de 7 m. de los que 6 m. centrales se dedican a la calzada, que va acompañada por dos aceras elevadas de ancho unitario 0,50 m.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza— en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1986.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tif. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100